

DEV

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-188-2022

Santiago, 13 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-188-2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Herradura Experience SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-188-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el **Resuelvo V** de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-188-2022 del presente procedimiento administrativo, **se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.**



4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-188-2022 fue notificada personalmente mediante un funcionario de esta Superintendencia con fecha 21 de septiembre de 2022, conforme al acta de notificación personal que consta en el expediente.

5. Que, con fecha 13 de octubre de 2022, Carlos Medina Moraga, en representación de Herradura Experience SpA, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó la ampliación de plazo conferido para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, sin señalar los días que corresponderían a dicha ampliación. A dicha presentación acompañó:

a. Copia de escritura pública de fecha 27 de octubre de 2011 correspondiente a la “*Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: ‘Herradura Experience Limitada’ o ‘Herradura Experience Ltda.’*”, por medio de la cual se **acreditó representación legal de Carlos Alberto Medina Moraga.**

b. Copia de la Sección Sociedades del Diario Oficial de fecha 09 de noviembre de 2011.

c. Copia del extracto de la constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: “*Herradura Experience Limitada*”.

d. Copia de escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, correspondiente a la “*Modificación Sociedad de Responsabilidad Limitada ‘Herradura Experience’ o ‘Herradura Experience Ltda.’ a ‘Herradura Experience SpA’ o ‘HE SpA’*”.

e. Copia de la Sección Sociedades del Diario Oficial de fecha 10 de abril de 2014.

f. Copia de certificado de vigencia de Sociedad emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, de fecha 20 de abril de 2017.

6. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: “[...] *La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)*” (énfasis agregado), lo que ya ha sido dispuesto de oficio en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-188-2022, según se ha señalado en el desarrollo de esta resolución, constatándose un impedimento legal en acoger la solicitud realizada por la titular.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud de lo expuesto en los considerandos 3° y 6° de este acto administrativo.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A HERRADURA EXPERIENCE SPA DE CARLOS MEDINA MORAGA. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.



IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Herradura Experience SpA, domiciliado en Cayetano Almeyda N°1500, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.

Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Herradura Experience SpA, domiciliado en Cayetano Almeyda N°1500, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Correo Electrónico:

- Harry Delanoé Garcés, a la casilla electrónica: crisdelanoé@gmail.com
- Sofía Delanoé Garcés, a la casilla electrónica: sofidelanoé@gmail.com

Rol D-188-2022

